

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 537-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 1o. y 10 de la Ley del Servicio Militar.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Dulce Alejandra García Morlan e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Estipular los casos en los que se aplicará el servicio social sustitutorio a aquellas personas que por objeción de conciencia o por su identidad cultural soliciten la sustitución del servicio militar por un servicio social en favor de la colectividad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XIV y XV del artículo 73, en relación a los artículos 31 fracciones II y III; 35 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO MILITAR</p> <p>ARTICULO 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada, como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 1 y un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>El reglamento de la presente ley deberá estipular los casos en los que se aplicará el servicio social sustitutorio a aquellas personas que por objeción de conciencia o por su identidad cultural soliciten la sustitución del servicio militar por un servicio social en favor de la colectividad.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ARTICULO 10.- El Reglamento de esta Ley fijará las causas de excepción total o parcial para el servicio de las armas, señalando los impedimentos de orden físico, moral y social y la manera de comprobarlos. La Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud de esta Ley queda investida de la facultad para exceptuar del servicio militar a quienes no llenen las necesidades de la Defensa Nacional.

No tiene correlativo

Artículo 10. ...

Las personas indígenas que ocupen cargos comunitarios pueden ser exceptuadas del servicio militar obligatorio si así lo solicitan, el reglamento de la presente ley estipulará los mecanismos para ello.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días se deberá crear el reglamento relativo al servicio social sustitutorio del servicio militar.